



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SUTIEMS

SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SUTIEMS) ESTATUTO

JUSTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Justificación

Las sociedades del siglo XXI se encuentran caracterizadas principalmente por relaciones humanas que están mediatizadas por las relaciones comerciales; la dinámica del desarrollo económico se mide en términos de riqueza de grupos y no en la calidad de vida de todos los seres humanos; la concentración de la riqueza en unos cuantos y el crecimiento de la pobreza en la mayoría, así como el egoísmo y la inmediatez hedonista, hacen necesario revalorar la creación de organismos de participación y defensa colectiva. En esta época, cuando el proceso de Globalización ha elevado los índices de la explotación capitalista a niveles nunca vistos en la historia, incrementando el desempleo y anulando cada vez más las prestaciones y la seguridad laboral, los sindicatos son formas legítimas de organización y participación, que pueden ser instancias capaces de convocar a luchar colectiva y solidariamente en un mundo dominado por el individualismo egoísta. Nunca ha sido fácil su existencia y hoy afrontan una de sus peores crisis, ya que la ideología dominante no ve a los sindicatos con buenos ojos, al contrario, cada vez más intenta desaparecerlos, eliminando la contratación colectiva y sustituyéndola por relaciones individuales, donde se imponen situaciones leoninas ante las cuales el trabajador está completamente indefenso. La organización sindical es un derecho de los trabajadores. En México se encuentra establecido en el Artículo 123 de nuestra Constitución Política y reglamentado en la Ley Federal del Trabajo, el cual ha sido refrendado y exigido a través de la historia, por la lucha de los trabajadores. Sin embargo, en relación con la posibilidad de construir y tener un sindicato en el Instituto de Educación Media Superior (IEMS), hay dudas generadas a partir de la historia del Sindicalismo en México, la cual está plagada de intentos fallidos y desencantos, como las traiciones que dieron lugar al charrismo de las grandes centrales obreras; las traiciones de los dirigentes más notables del sindicalismo universitario de los años setentas y que se ganaron el nombre de neocharrismo al reelegirse una y otra vez durante décadas, así como las innumerables historias de corrupción y clientelismo. Por lo anterior, en nuestro país, la gente suele identificar a los sindicatos y al movimiento sindical en general con los dirigentes corruptos, aliados al patrón, usufructuarios de canonjías sindicales para beneficio propio o de grupo. No obstante, lo anterior no debe ser un impedimento para que los trabajadores nos comprometamos a construir y llevar a cabo un sindicato de nuevo tipo en el que se excluyan de inicio los vicios del sindicalismo corrupto. Nuestro sindicato se une a este esfuerzo de construcción de una identidad colectiva de nuevo tipo, que tiene como máximas la defensa de la dignidad del trabajador y conducirse con principios democráticos que suponen el respeto



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SUTIEMS

irrestringido a las leyes. Al respecto, consideramos que las leyes son perfectibles y que su reforma debe atender las demandas del trabajador, valorándolo como un ente integral, con necesidades no sólo económicas sino también sociales, de salud y de cultura, entre otras. Como trabajadores del IEMS, formamos parte de una comunidad que surge con el imperativo de llevar la educación de nivel medio superior a un sector de la población que, debido a la insuficiencia de la oferta educativa en la Ciudad de México, no tenía posibilidad de acceder a la educación pública y gratuita. La puesta en marcha de la primera preparatoria del IEMS, fue la respuesta del Gobierno de la Ciudad de México a dicha demanda, primero en la comunidad de Iztapalapa, al habilitar en 1999 las instalaciones de una cárcel como centro educativo y a partir de entonces, la conformación de todo un sistema de educación media superior, instalando quince escuelas preparatorias adicionales en la ciudad y proyectando la construcción de más planteles. A siete años de formación del IEMS somos una comunidad de trabajadores que, reivindicamos el derecho a la educación laica, pública, gratuita y de calidad, así como el compromiso asumido por las autoridades al crear el Instituto de Educación Media Superior del Ciudad de México (IEMS) bajo los principios éticos, políticos y sociales de la propuesta educativa del mismo. Es nuestra convicción que la defensa por el bienestar laboral de los trabajadores del IEMS, no se opone al buen funcionamiento del Instituto, al contrario es una condición necesaria para llevar a cabo y de la mejor forma, la tarea educativa que éste tiene como labor. De tal modo resulta trascendente que todos los trabajadores del IEMS contemos con los derechos y prerrogativas que establece la ley para todo trabajador. Creemos que la organización sindical es la mejor forma para obtenerlos. Concebimos un sindicato, que al tiempo que nos representa colectivamente, impulsa el proyecto educativo del IEMS, que asumimos como nuestro. Reconocemos que la fortaleza de las instituciones de educación radica en que son patrimonio de la sociedad y no de gobiernos, partidos políticos o personalidad alguna. Por todo lo anterior y a 120 años de la histórica lucha de los obreros, por una jornada de trabajo de ocho horas y mejores condiciones de trabajo, que culminó con el asesinato de sus dirigentes, recordados hoy como los "Mártires de Chicago", y a 100 años de la heroica Huelga de Cananea, precursora de la Revolución Mexicana y ejemplo de valor gremial de la lucha obrera, los trabajadores del IEMS decidimos juntar esfuerzos y convicciones para la creación de una organización sindical de nombre Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior (SUTIEMS).

Agosto de 2006.



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SUTIEMS

PRINCIPIOS

El Sindicato de la Unión de Trabajadores del IEMS se define como:

Democrático. Porque la toma de decisiones es un ejercicio en el que todos sus integrantes tienen el mismo derecho de participar y dirigir, distribuyendo equitativamente las tareas y responsabilidades; donde los máximos órganos de decisión son las asambleas y los representantes serán sólo los operadores de la voluntad colectiva de sus representados, basados en el principio de horizontalidad; donde la búsqueda del consenso será la guía en la toma de decisiones colectivas.

Independiente. El sindicato es un organismo autónomo que no está subordinado al gobierno, partidos políticos, organizaciones políticas, autoridades ni a personalidad alguna.

Plural. Entendiendo a esta como el reconocimiento y la inclusión de la diversidad, por ello podrán ser parte del sindicato toda persona que esté de acuerdo con sus Principios y Estatutos sin importar su militancia política, credo religioso, género y/o preferencia sexual.

Solidario. En la medida en que lo permita su normatividad, brindará apoyo desinteresadamente a todas las organizaciones similares, a quienes luchen por causas nobles y quienes tengan por objetivo la defensa de sus derechos y la dignidad humana.

Unitario. Porque el individualismo y el divisionismo son contrarios a los esfuerzos colectivos, puesto que éstos fortalecen al sindicato y aquellos lo debilitan. El sindicato promoverá siempre la unidad con sus agremiados, con otros sindicatos y con los miembros de otros sindicatos u organizaciones de trabajadores.

Transparente. La constitución, funcionamiento y fines del SUTIEMS así como el manejo de la información dentro de él serán claros, abiertos y accesibles a todos sus afiliados.

Tolerante. Entendida como el respeto a la diferencia de opiniones y la libertad de expresarse, actuar y organizarse en corrientes o grupos políticos sindicales dentro del SUTIEMS, siempre y cuando éstos no atenten contra los Principios y Estatutos del mismo.

Equitativo. Con la representación proporcional de las mayorías y las minorías para la integración de las instancias de dirección, representación y fiscalización.



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y LEMA

Art. 1. - De conformidad con el acta de la Asamblea General Constitutiva celebrada el 26 de Agosto del 2006, quedó legalmente integrado el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en términos de la fracción II del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, aprobados en esa asamblea los estatutos que habrán de regir la vida de la organización:

I. Para efectos del artículo 371 fracción I de la Ley Federal del Trabajo se adopta la denominación de: Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México seguido de las siglas SUTIEMS que deberán ir enseguida y entre paréntesis, resultando como nombre legal: **Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (SUTIEMS)**

II. El lema de la organización será **POR EDUCACIÓN Y TRABAJO DIGNOS.**

Art. 2.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Art. 3.- El domicilio social del Sindicato está ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 47 Departamento A-201, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03570, o en el domicilio que en el futuro se establezca.

Art. 4.- El Sindicato tendrá por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores al servicio del IEMS-CDMX. Pugnará por una relación laboral justa a través de un Contrato Colectivo de Trabajo y determinará las acciones necesarias para hacer efectivos sus derechos y los siguientes propósitos:

- I. Incrementar las prerrogativas para los trabajadores del IEMS-CDMX otorgadas por leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- II. Lograr mejores condiciones de trabajo en cada revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Fomentar las relaciones solidarias entre sus miembros.
- IV. Pugnar por la superación educativa, profesional y cultural de sus integrantes.
- V. Pugnar por el otorgamiento de prestaciones y servicios sociales para sus agremiados.
- VI. Garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del IEMS-CDMX.
- VII. Velar por la independencia del Sindicato en relación con las autoridades del IEMS-CDMX, del GCDMX, de los partidos políticos u organizaciones políticas y sociales.
- VIII. Adquirir bienes muebles o inmuebles para cumplir con sus fines.



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SUTIEMS

- IX. Defender los objetivos académicos del IEMS-CDMX de acuerdo al proyecto educativo que le dio origen.
- X. Defender la educación pública, laica, gratuita y de calidad.
- XI. Fomentar el desarrollo de una cultura democrática y sindical en todos sus afiliados.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

Art. 5.- Son miembros del SUTIEMS todos los trabajadores que en la Asamblea Constitutiva conforman al sindicato y aquellos que posteriormente lo soliciten y cuya solicitud sea atendida favorablemente.

Art. 6.- Para ser miembro de este Sindicato se requiere:

- I. Ser trabajador de base al servicio del IEMS-CDMX, independientemente de la modalidad de su contrato, conforme lo establece la LFT.
- II. Hacer solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo conteniendo sus generales, así como la declaración expresa de sujetarse en todo a los principios, estatutos y acuerdos de las asambleas del sindicato, además de anexar los documentos necesarios para apoyar su solicitud.
- III. Ser aceptado por la Asamblea de su Centro de Trabajo de acuerdo al procedimiento establecido.
- IV. Ser mayor de 15 años y estar en pleno goce de sus garantías individuales.
- V. No pertenecer a ninguna otra organización sindical dentro de la institución.

Art. 7.- El Comité Ejecutivo revisará las solicitudes de afiliación que ya hayan sido aprobadas en las Asambleas de Centro de Trabajo y verificará que el solicitante no haya cometido acciones en contra del sindicato o de los derechos humanos y/o laborales de sus afiliados. En caso de aprobarlas, le otorgará a los trabajadores la calidad de afiliados al SUTIEMS, así como la credencial correspondiente firmada por la Secretaría General.

Art. 8.- Tanto la afiliación como la separación del SUTIEMS son de carácter personal y voluntario y no afecta la condición laboral del trabajador.

Art. 9.- El carácter de afiliado(a) se suspenderá:

- I. Por tener licencia sin goce de salario; y,
- II. Por adquirir la categoría de trabajador de confianza en los términos de la legislación laboral.
- III. Por realizar funciones de confianza dentro del Instituto.



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SUTIEMS

Art. 10.- El carácter de afiliado se recobrará en el momento en que retome sus labores como trabajador de base, siempre y cuando se compruebe que en dicho periodo no realizó acciones que atentaran contra los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 11.- Son derechos de los miembros del SUTIEMS los siguientes:

- I. Ser informado con oportunidad de sus derechos y obligaciones como miembro del sindicato, así como de las sanciones que puede recibir por el incumplimiento de las mismas.
- II. Ser informado con oportunidad y transparencia de todas las gestiones, negociaciones y acuerdos que realicen los representantes y comisionados, así como de los estados de cuenta financieros del Sindicato.
- III. Ejercer el derecho de petición y recibir respuesta obligatoria, de manera escrita por parte de la instancia correspondiente.
- IV. Ser respetado al ejercer su libertad de expresión en las asambleas.
- V. Mantener los derechos laborales cuando se está cumpliendo con un cargo de representación sindical.
- VI. Inconformarse y denunciar las irregularidades o el mal ejercicio de sus funciones, que realicen los representantes o comisionados sindicales, así como las violaciones al contrato y/o a los estatutos.
- VII. Defenderse por cuenta propia o por tercera persona ante acusaciones de haber violado la normatividad sindical.
- VIII. Hacer aportaciones para mejorar la vida sindical y desarrollar una cultura sindical.
- IX. Inconformarse en las instancias correspondientes cuando las peticiones fueron ignoradas o atendidas de manera inadecuada.
- X. Elegir y ser elegido para ocupar cargos y/o comisiones sindicales de conformidad con los estatutos.
- XI. Ser representado y defendido por el Sindicato en los conflictos y gestiones laborales individuales y colectivas ante las autoridades correspondientes.
- XII. Gozar de todos los beneficios que obtenga el sindicato.
- XIII. Asistir a las asambleas convocadas por alguno de sus órganos de representación y de dirección.
- XIV. Renunciar al Sindicato en el momento que lo desee por medio de la manifestación por escrito de dicha voluntad.
- XV. Participar en aquellas actividades y movilizaciones que promueva el sindicato.
- XVI. Gozar de todos los beneficios que se deriven de los presentes estatutos y del objeto del Sindicato.



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SUTIEMS

Art. 12.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los principios y estatutos del Sindicato.
- II. Acatar los resolutivos de las Asambleas acordes con los principios, estatutos y objetivos del Sindicato.
- III. Asistir y ser puntual en todas las Asambleas del Sindicato.
- IV. Cumplir con todas las tareas y compromisos que le sean encomendados por el Sindicato.
- V. Promover la unidad al seno del propio Sindicato y con aquellos organismos sindicales similares.
- VI. Respetar las opiniones de todas las expresiones en las asambleas sindicales incluidas las de condición minoritaria.
- VII. Abstenerse de realizar actividades que denigren el prestigio del Sindicato.
- VIII. Mantener una actitud solidaria y de respeto con los compañeros del Sindicato y con todos los trabajadores.
- IX. Cumplir económicamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias.

a) Se establece como cuota ordinaria un 0.7% del salario base mensual de cada trabajador, cantidad que será descontada por el patrón, de manera quincenal para entregarla al Sindicato y se aplicará para el sostenimiento y gastos de éste, así como para el pago de los gastos que efectúe la Secretaría General en virtud del desempeño de su función sindical o de otros miembros a los que se les encargue alguna comisión sindical.

b) El monto de las cuotas extraordinarias y su finalidad. Las cuotas extraordinarias serán por un monto variable, dependiendo del fin que se persiga, en cada caso se establecerá una cantidad de dinero o el equivalente a días de salario. Las cuotas extraordinarias no excederán de un día de salario integrado del trabajador, mismas que se establecen por acuerdo de la Asamblea General, son obligatorias para todos los afiliados y serán destinadas para lo que hayan sido acordadas en la asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 13.- Las medidas disciplinarias que podrá imponer el sindicato dependerán de la falta o infracción a los Estatutos del SUTIEMS y podrán ser: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal de derechos sindicales hasta por 90 días naturales, y en su caso, destitución del cargo sindical y expulsión definitiva.



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SUTIEMS

Art. 14.- Se aplicará, por los órganos correspondientes, la amonestación verbal cuando algún afiliado al sindicato:

- I. Lleve a cabo acciones que impidan el desarrollo de las asambleas.
- II. Sin causa justificada falte a las asambleas o reuniones.
- III. De manera reiterada llegue tarde a las asambleas.

Art. 14 bis. Las sanciones a los representantes que incumplan las funciones que se encuentran establecidas en los estatutos serán la suspensión o destitución del cargo según sea la gravedad de la irregularidad cometida previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los estatutos sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan. Será responsabilidad de todos los representantes involucrados en la rendición de cuentas de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, presentar los informes y realizar los procedimientos establecidos en el art. 373 de la LFT.

Art. 15.- Se aplicará, por los órganos correspondientes, la amonestación escrita cuando algún afiliado al sindicato:

- I. Reincida en las faltas señaladas en el artículo anterior.
- II. Utilice un lenguaje ofensivo o difamatorio contra algún miembro del sindicato.
- III. Promueva con sus actos o dichos la división del sindicato.
- IV. Incurra en su calidad de representante sindical, en actos de prepotencia o desinterés hacia sus representados.
- V. Ostentando un cargo o responsabilidad sindical no lo cumpla o lo abandone de manera injustificada.

Art. 16.- Se aplicará, por los órganos correspondientes, la suspensión temporal, hasta por 90 días naturales, en los siguientes casos:

- I. Reincidencia en cualquiera de las faltas que motivaron una amonestación escrita.
- II. Cuando realice acciones sindicales ostentando el cargo de representante sin serlo.
- III. Por agresión física.
- IV. Cuando algún miembro del sindicato, obstaculice o impida el curso normal de los procesos democráticos del SUTIEMS.
- V. Cuando realice acciones en contra de los acuerdos de las asambleas o de los estatutos.
- VI. Cuando obstaculice o impida deberes y responsabilidades sindicales, tanto de los afiliados como de sus representantes.

Art. 17.- Se aplicará, por los órganos correspondientes, la expulsión definitiva del sindicato en los siguientes casos:

- I. Reincidencia en las faltas señaladas en el artículo anterior.



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SUTIEMS

- II. Participación en actos deshonestos comprobados, como venta de derechos sindicales, negociaciones secretas y uso de información interna en contra del sindicato.
- III. Por acoso sexual.
- IV. Malversación de fondos y bienes del sindicato.
- V. Cometer actos que debiliten gravemente al sindicato frente a la institución y lo pongan en riesgo de disolución (espías o esquiroles).
- VI. Lucre con las plazas de los trabajadores.

Art. 18.- Las expulsiones se aplicarán por los motivos previstos en los estatutos y de conformidad con el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo y se respetará el siguiente procedimiento:

- I. La Asamblea General se reunirá para conocer los casos de expulsión.
- II. El trabajador que vaya a ser expulsado será oído en su defensa, personalmente o por conducto del defensor que designe, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- III. La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base en el procedimiento y las que ofrezca el afectado.
- IV. Al votar, los trabajadores no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito.
- V. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes de los afiliados del sindicato.
- VI. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Art. 19.- En todos los casos deberá notificarse a la Comisión de Honor y Justicia la conducta antiestatutaria de cualquier afiliado, debiendo iniciar expediente en que consten las pruebas presentadas por el denunciante, la defensa y pruebas de descargo que hubiera presentado el presunto responsable, así como las que hubiera aportado algún otro afiliado.

Art. 20.- La Comisión de Honor y Justicia deberá dictar una resolución una vez desahogado el procedimiento establecido en su propio reglamento, a partir de la fecha en que reciba la denuncia de los hechos.

- I. En caso de que el resolutivo considere improcedente la denuncia, deberá ser revisada por el Consejo General de Representantes (CGR) del SUTIEMS, el cual podrá revocarla.
- II. En caso de que el resolutivo considere procedente la denuncia, se aplicará la sanción correspondiente por los órganos competentes para ello y, en el caso de la expulsión, se presentará la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante la Asamblea General, para los efectos estatutarios establecidos en el Artículo 17 de los Estatutos.



CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN Y REPRESENTACIÓN

Art. 21.- La soberanía del sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros reunidos en asambleas de conformidad con sus principios y estatutos.

Art. 22.- Son órganos de gobierno del SUTIEMS los siguientes:

- I. Asamblea General (AG).
- II. Consejo General de Representantes (CGR).
- III. Comité Ejecutivo (CE).
- IV. Asamblea de Centro de Trabajo (ACT).

Art. 23.- La ASAMBLEA GENERAL es la máxima instancia de deliberación, resolución y decisión de las políticas generales del sindicato. Sus acuerdos son de acatamiento obligatorio para todos los afiliados al sindicato y está conformada por todos ellos.

Art. 24.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL las siguientes:

- I. Diseñar la política general del sindicato.
- II. Reformar los principios y estatutos sindicales.
- III. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- IV. Resolver sobre la expulsión de afiliados.
- V. Resolver situaciones que pongan en peligro la estabilidad del sindicato.
- VI. Acordar pactos o fusiones con otros sindicatos.
- VII. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, y en su caso, sustituirlos en caso de que sean revocados o hayan presentado su renuncia al cargo.
- VIII. Ratificar a los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas.
- IX. Revocar, en cualquier tiempo, el mandato que haya otorgado.
- X. Aprobar el contrato colectivo de trabajo y sus revisiones correspondientes.
- XI. Aprobar la revisión salarial.
- XII. Aprobar o no los informes de los representantes y los comisionados.
- XIII. Aprobar emplazamientos a huelga.
- XIV. Resolver el estallamiento o no a huelga.
- XV. Resolver el levantamiento de la huelga.
- XVI. Resolver la disolución del sindicato.
- XVII. Las demás que señale el presente estatuto y la Ley Federal del Trabajo.



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

SUTIEMS

Art. 25.- La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada dos meses y sólo si lo ameritan las circunstancias se convocará a sesión extraordinaria. Las asambleas generales podrán ser híbridas (en línea y presenciales) si así lo ameritan las circunstancias.

Art. 26.- La Asamblea General ordinaria será válida si asisten el 51% de sus afiliados, de no existir el quorum suficiente, será convocada una nueva asamblea general, dentro de los treinta días siguientes, que será válida si asisten el 51% de los afiliados. Las resoluciones deberán de adoptarse por el 50% más uno del total de los afiliados asistentes.

Art. 27.- En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas Generales previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el 33% del sindicato podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea General, en apego al Artículo 371 Fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo y si no lo hace en un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren dos terceras partes del total de los miembros del sindicato. Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos.

Art. 28.- EL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES (CGR) es la segunda instancia de deliberación, resolución y ejecución del sindicato. Sus acuerdos son de acatamiento obligatorio para todos los afiliados.

I. Dicha instancia está integrada por los Representantes Sindicales de los Centros de Trabajo (RSCT), las Comisiones Autónomas y el Comité Ejecutivo.

II. Para asegurar la representación igualitaria de los trabajadores administrativos y académicos del sindicato, el CGR estará conformado por 2 representantes de cada centro de trabajo, 1 trabajador administrativo y 1 trabajador académico, con sus respectivos suplentes.

A las sesiones del Consejo General de Representantes (CGR) sólo pueden asistir los titulares o, en su caso, los suplentes, siempre y cuando no estén presentes los titulares.

En caso de no contar con ningún afiliado de tipo administrativo o académico, el centro de trabajo sólo contará con un representante.

Art. 29.- El CGR sesionará de modo ordinario los viernes, de manera alterna, uno sí y otro no.

Art. 30.- La sesión ordinaria del CGR será válida si asisten el 51% o más de sus miembros, de no existir el quorum suficiente, será convocada una nueva sesión dentro de los 10 días siguientes y será válida con el número de representantes que asista. Las resoluciones del CGR deberán de adoptarse por el 51% o más del total de representantes presentes.